



GOBIERNO DE CHILE

RESOLUCION EXENTA DE COMPRA N° 2010078

Santiago, 14 de Junio de 2010

Vistos

Lo dispuesto en la Ley de Presupuestos N° 20.407, en el artículo 57, de la Ley N° 19.946 y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando

QUE SE CONSIDERA PRORROGAR EL CONTRATO DE ARRIENDO POR EL AÑO 2010, DE TEATINOS 50 PISO 6 Y 7 DE SANTIAGO.

Resuelvo

Adquirir los siguientes bienes y/o servicios a:

Señores : **SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGIA Y MINERIA**

R.U.T.: 61.702.009

Dirección : SANTA MARIA 0104

Fono : 0 Fax :

Agradecemos a Ud.(s) se sirvan dar curso a la siguiente Orden de Compra

Lin.	Item	C.Costo	Cant.	Cuenta	U/M	Cantidad	Precio	% Des	Total
1	754	RENOVACION CONTRATOS	28	12122090020000	UN	12.00	4,711,385.00	0.0	56,536,620.00

Observaciones

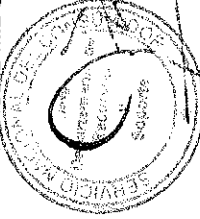
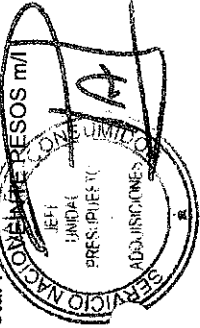
SE REQUIERE PRORROGAR EL ARRIENDO DE INMUEBLE DE TEATINOS 50 PISO 6 Y 7, VALOR ARRIENDO 225 UF TOMADO AL 01/01/2010 20939.49.

REFERENDACION	
Obligación número	72.000.002
Centro de Costo	Fast
Cta. Presupuestaria	72.000.002
Total Obligación \$	56.536.620

SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR
UNIDAD PRESUPUESTO ADQUISICIONES

SERNAC: Se reserva el derecho de anular la presente Resolución Exenta de Compra, si el proveedor no cumple fielmente con lo establecido en su cotización en relación a: precios, tiempo de entrega cantidad cotizada y estándar de calidad.

Total : CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS



Subtotal : 56,536,620.00
I.V.A. : 0.00
TOTAL : 56,536,620.00

CLAUDIA ZULETA PALMA
Jefa Depto. Recursos y Soporte

La Factura debe ser emitida a nombre del: Servicio Nacional del Consumidor. RUT N° 60.702.000-0

Dirección: Teatinos 50, 1er Piso, Santiago. Defensa del Consumidor : www.sernac.cl

Pago : Se efectuará contra presentación de factura a 30 días.

Distribución: Finanzas y Adquisiciones, Inventarios, Depto solicitante, Interesado y Of. de Partes (2)

AUTORIZACIÓN PRESUPUESTARIA COMPRA POR CONVENIO MARCO

SE AUTORIZA COMPRA DE LOS SIGUIENTES MATERIALES Y/O PRODUCTOS POR CONVENIO MARCO CON CARGO AL PRESUPUESTO AÑO 2010:

Financiamiento del contrato de arrendamiento por el
año 2010, de los cuales se han 67 + de
800.

Se adjuntan antecedentes Si ☒ No ☐

Autorizado por

Jefa Departamento de Recursos y Soporte

Jefa Unidad Finanzas y Adquisiciones

Fecha:
Comprado por:

Regina Yáñez

Juana Ramírez



REF.: Aprueba prórroga contrato de
Arrendamiento de oficinas
Direcciones Regionales Semac

Santiago, 18 de enero de 2010

RESOLUCIÓN EX. N° 051

CONSIDERANDO: Que con las siguientes fechas se suscribieron los contratos de arrendamiento sobre las oficinas de las Direcciones Regionales que a continuación se detallan:

N°	Dirección Regional	Arrendador	RUT	Fecha inicio contrato	Fecha término contrato	Total duración contrato	Renta Mensual	Pago de Gastos Comunes	Pago de Agua, Luz y otros	Reajuste IPC Último Incremento o	Reajuste IPC
1	DR Arica	Vitu S.A.	96.666.610-2	06/02/08	05/02/10	2 años	\$ 1.442.841	NO	SI	A contar 04/09	IPC 6 meses
2	DR Iquique	Homero Caro Díaz	7.438.173-1	15/02/08	15/02/12	4 años	\$ 673.080	NO	SI	A contar 03/09	IPC anual
3	DR Antofagasta	Waldo González Villarroel	3.005.358-3	01/05/08	30/04/11	3 años	\$ 746.900	NO	SI	No reajusto	IPC 6 meses
4	DR Copiapó	Domingo Pardo Farfán	1.498.956-0	01/01/02	31/12/09	8 años	\$ 488.240	NO	SI	No reajusto	IPC anual
5	DR Rancagua	Soc. Comercial e Inv. Marcial Ltda.	77.414.080-8	01/01/08	31/10/10	3 años	\$ 850.000	NO	SI	A contar 04/ 2009	IPC anual
6	DR Talca	Manuel Rebolledo Gajardo	12.590.929-9	01/04/04	31/12/09	5 años	\$ 558.613	NO	SI	A contar 04/2009	IPC 6 meses
7	DR Concepción	Inmobiliaria e Inversiones Sta. Luisa S.A.	96.808.130-6	01/09/09	01/09/14	5 años	\$ 1.700.000	NO	SI	A contar 09/2009	IPC anual
8	DR Puerto Montt	Soc.Com. Tenglo Ltda.	86.283.600-6	01/01/03	31/12/09	6 años	\$547.657	NO	SI	A contar 09/2009	IPC anual
9	DR Coyhaique	Héctor Fuenzalida Miranda	6.437.157-6	01/07/02	31/12/09	7 años	\$ 441.971	SI	SI	A contar 09/2009	IPC anual
10	D.R. Punta Arenas	Ana Pervan Kovacic	3.392.520-4	01/01/06	31/12/09	4 años	\$ 730.849	NO	SI	A contar 10/2009	IPC 3 meses
11	Teatros 50 Piso 6 y 7	Patricio Cartagena Díaz	9.901.947-6	01/06/07	31/05/10	3 años	225 UF	NO	SI	UF	UF

Que conforme a la cláusula determinada en los contratos, la duración del periodo de arriendo es la establecida en estos documentos, con renovación automática por igual periodo, a menos de voluntad en contrario manifestada por ambas partes;

Que, por consiguiente, los contratos se han renovado por el período detallado en cuadro adjunto para cada Dirección Regional, y procede disponer el pago de las rentas según contratos que se financian con cargo a los fondos del presupuesto del presente año.

VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 57 de la Ley N° 19.496, en la Ley N°20.407, en la Ley N°19.886 y su reglamento, y en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

REF.: Actualiza Resolución Ex. N° 51, de 18 de enero de 2010, sobre arrendamiento de oficinas de las Direcciones Regionales Sernac

Santiago, **6 JUL. 2010**

RESOLUCIÓN EX. N° 649

CONSIDERANDO: Que según Resolución Ex. N° 051, de 2010. de este Servicio, se aprobó el pago de las rentas de arrendamiento del año 2010 de los inmuebles que ocupan las Direcciones Regionales.

Que por efectos del terremoto de 27 de febrero del año en curso, las Direcciones Regionales de las regiones VII y IX debieron cambiar sus oficinas a otros inmuebles, según se indica en la presente resolución.

Región	Arrendador y RUT	Fecha inicio	Fecha término	Duración contrato	Renovación automática	Renta \$	Gastos comunes	Servicios básicos	Ultimo reajuste	Reajuste IPC
DR. Talca	Manuel Rebolledo Fajardo 12550929-0	01/04/04	28/03/10	6 años	Término Anticipado Por inhabitable 28/03/10	558.613	No	Si	No aplica	No aplica
DR. Talca	Inmob. e Inversiones Edyio S.A. 99590460-8	29/03/10	29/03/12	2 años	Si	1.300.000	No	Si	A contar 04/10	IPC trimestral
DR Temuco	Inversiones Tabiya Ltda. 76043358-8	01/08/09	01/08/10	1 año	Término anticipado por cambio propietario	1.015.488	No	Si	No aplica	No aplica
DR Temuco	José Matta Ilurra 6.073.688-5	01/03/10	01/03/10	2 años	Si	1.000.000	No	Si	A contar 03/10	IPC trimestral
DR Puerto Montt	Inversiones Ricos Shange e Hijos Ltda. 86238600-6	26/03/10	31/03/11	2 años	Si	547.657	No	Si	A contar 09/2009	IPC anual
DR Coyhaique	Héctor Fuenzalida Miranda 6437157-6	01/07/02	01/07/11	1 año	Si	441.971	Si	Si	A contar 09/2009	IPC anual

En el caso de las DR. sede Puerto Montt y sede Coyhaique, se han modificado las fecha de inicio y término señaladas en la Resolución Ex. N° 51, de 18.01.2010, para ajustarlas a las fechas reales.

Que conforme a las cláusulas correspondientes de los respectivos contratos, la duración del periodo de arriendo es la establecida en esos documentos, con renovación automática por iguales períodos, a menos de voluntad en contrario manifestada por alguna de las partes y procede disponer el pago de las rentas convenidas, las que se financian con cargo a los fondos del presupuesto del presente año.



VISTO: Lo dispuesto en el artículo N° 57 de la Ley N° 19.496, en la Ley N°20.407, y su reglamento, y en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Ex, N° 051, de 2010, de este Servicio, en la forma que da cuenta la presente resolución y páguese mensualmente las rentas de arrendamiento señaladas en los contratos correspondientes.

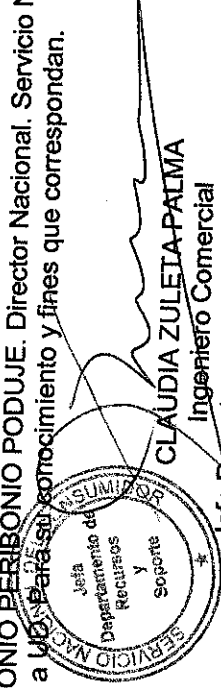
2.- Los pagos se efectuarán por mes anticipado, contra presentación de la factura correspondiente visada por la Jefa de la Unidad de Finanzas y Adquisiciones y el Director (a) Regional respectivo, en señal de conformidad.

3.- Igualmente, páguese las cantidades por concepto de gastos comunes y servicios básicos que correspondan.

4.- Imputese el gasto que demande esta Resolución al subtítulo 22, ítem 09, asignación 002, del presupuesto vigente año 2010 de este Servicio Nacional del Consumidor.

Anótese. Refréndese y comuníquese.

FDO) JUAN ANTONIO PERIBONIO PODUJE. Director Nacional. Servicio Nacional del Consumidor
Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines que correspondan.



CLAUDIA ZULETA-PALMA

Ingeniero Comercial

Jefa Departamento Recursos y Soporte

SPC

Gabinete – Jurídica – Finanzas y Adquisiciones – Interesado – Partes.

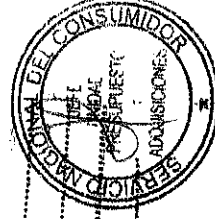
REFRENDACION

Obligación número

Centro de Costo Ind

Cta. Presupuestaria 22.09.002

Total Obligación \$ Segun Contrato



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA

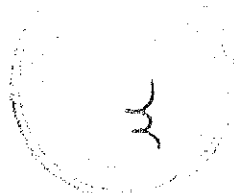
Y

SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR

En Santiago de Chile, a 22 de mayo de 2007, el Servicio Nacional de Geología y Minería, representado por don Patricio Cartagena Díaz, cédula nacional de identidad número 9.901.947-6, chileno, casado, abogado, domiciliado en Avenida Santa María 0104, Comuna de Providencia, Santiago, en adelante "**la parte arrendadora**", y don José Roa Ramírez, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número 12.681.686 - 4, en representación, según se acreditará, del Servicio Nacional del Consumidor, en adelante "**la parte arrendataria**", se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: El Servicio Nacional de Geología y Minería, en su calidad de sucesor del Servicio de Minas del Estado, es dueño de la propiedad ubicada en **Teatínos número cincuenta (50), pisos seis (6) y siete (7)**, de la comuna de Santiago.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, don Patricio Cartagena Díaz, en la representación que inviste, viene a dar en arrendamiento el inmueble que se señala en la cláusula primera, al Servicio Nacional del Consumidor, ya individualizado, representado por su Director Nacional, don José Roa Ramírez, para quien toma y recibe a tal título, la propiedad indicada.





GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO



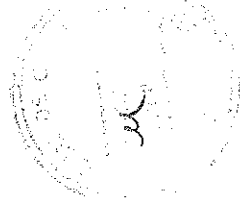
GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE
GEOLOGÍA Y MINERÍA

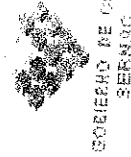
TERCERO: Los contratantes manifiestan que el inmueble servirá de oficina al Servicio Nacional del Consumidor, siendo su uso natural el desempeño de las funciones propias del Servicio.

CUARTO: El plazo de vigencia del presente contrato, correspondiente a Teatinos 50 pisos seis (6) y siete (7) será de tres años, los cuales comenzarán a regir a partir del día 01 de junio de 2007, expirando en consecuencia, el día 31 de mayo de 2010. Transcurrido dicho plazo, el arrendamiento se prorrogará automáticamente y por períodos de un año, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad de ponerle término, cuestión que deberá comunicar al otro contratante por carta certificada enviada a la Dirección Nacional del respectivo Servicio con, a lo menos, cuatro meses de anticipación. En el evento de renovación de contrato, la renta se reajustará, de común acuerdo, entre las partes.

QUINTO: La renta mensual de arrendamiento será el equivalente a 225 UF (Unidades de Fomento), la que deberá pagarse dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes, a contar del día 01 de junio de 2007. Los pagos se efectuarán en el domicilio del arrendatario, otorgando la arrendadora el recibo que legalmente corresponda. En caso de atraso en el pago de la renta, el Servicio Nacional del Consumidor pagará una multa a título de cláusula penal equivalente al 1% (uno por ciento) del valor mensual de una renta de arrendamiento, por cada día de atraso, sin perjuicio del pago del arriendo correspondiente.

En caso de no existir a futuro la Unidad de fijación de la renta mensual que en este momento se determina (UF), el reajuste se reemplazará por el equivalente que la ley establezca para estos efectos.





GOBIERNO DE CHILE
SERENOC



GOBIERNO DE CHILE
SERENOC
SERENOC Y MINERIA

SEXTO: La parte arrendataria efectuará en el inmueble que toma en arrendamiento, las refacciones y remodelaciones que requiere la propiedad arrendada para la instalación en ella de parte de las dependencias que el Servicio Nacional del Consumidor trasladará desde Teatinos N° 120, piso 11, a Teatinos N° 50, pisos 6 y 7.

Las mejoras, ampliaciones y obras que pueda efectuar el arrendatario, serán de beneficio de la propiedad arrendada a contar del momento mismo en que se dé comienzo a su ejecución, sin que la arrendadora deba pagar o reembolsar cantidad de dinero alguna por ellas, cualquiera sea su naturaleza o monto, salvo estipulación escrita de las partes en contrario. No obstante lo estipulado, la arrendataria podrá separar y llevarse las mejoras y obras que haya ejecutado siempre que ello no cause detrimento alguno en el bien arrendado.

SÉPTIMO: La parte arrendataria se obliga a lo siguiente: a).- Pagar, además del canon de arrendamiento, los consumos de agua potable, gas, luz eléctrica, teléfono, etc., debiendo exhibir los recibos de los pagos correspondientes, cancelados, si así lo exigiera la parte arrendadora o quien la represente, en cualquier período de vigencia del contrato de arrendamiento, como así también en el momento de restitución de la propiedad. b).- Ejecutar las reparaciones locativas, esto es, las tendientes a mantener el edificio en el estado que lo recibe y no será responsable de los deterioros que provengan del tiempo y uso legítimo, o de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad del edificio, por su vetustez, por la naturaleza del suelo o por defectos de construcción. c).- Restituir el inmueble, por expiración del contrato de arriendo u otro motivo, totalmente pintado y en perfectas condiciones de aseo y conservación, habida consideración del paso del tiempo y el uso legítimo del inmueble f).- No ceder el arriendo, no subarrendar, no transferir ni traspasar este contrato de arrendamiento.



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE
GEOLÓGIA Y MINERÍA

OCTAVO: Con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de todas las obligaciones de este contrato, se constituye una garantía por la suma equivalente a UF 225 (doscientas veinticinco Unidades de Fomento) entregada por la arrendataria, obligándose la parte arrendadora a devolver dicha suma, dentro de los 45 días siguientes a la restitución de la propiedad arrendada, quedando desde luego autorizada para descontar de la cantidad mencionada el valor efectivo de los deterioros y perjuicios que de común acuerdo sean de cargo de la parte arrendataria, como también el valor de las cuentas pendientes de agua, gas, luz, teléfonos, etc. Los descuentos que se practiquen serán informados a la arrendataria y estarán debidamente documentados. La parte arrendataria se compromete a responder por cualquier perjuicio o deterioro por un valor superior al de la cantidad entregada en garantía. La arrendataria, no podrá en caso alguno imputar la garantía al pago de la renta de algún mes, ni menos del último mes de arriendo, salvo acuerdo expreso de la arrendadora dado por escrito.

NOVENO: La parte arrendataria no podrá hacer variación alguna en el inmueble, ni darle otro uso que no sea el establecido en la cláusula tercera del presente contrato, sin el consentimiento por escrito de la parte arrendadora. Todas las mejoras que ejecute la parte arrendataria quedarán en beneficio de la propiedad arrendada desde el momento mismo en que sean efectuadas, sin que la parte arrendadora tenga que pagar suma alguna de su importe, cualquiera sea la naturaleza, objeto o monto de ellas.

DÉCIMO: Quedan incluidos en el arrendamiento, los artefactos y especies que da cuenta el Inventario, que las partes suscribirán al momento de la materialización del presente contrato y que formará parte integrante de este contrato, declarando la parte arrendataria que recibe la propiedad arrendada y las especies

Handwritten signature and stamp in the top right corner.



GOBIERNO DE CHILE
SERENAO



inventariadas a su entera y total satisfacción, las que se obliga a restituir en el mismo estado al término del contrato.

GOBIERNO DE CHILE
SERENAO

DÉCIMO PRIMERO: La parte arrendadora no responderá en manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada o por perjuicios que puedan ocasionarse a los bienes de la parte arrendataria por efectos de humedad o calor, por filtraciones, incendios, temblores u otros de fuerza mayor, sin perjuicio de lo que establecen las normas legales en materia de reparaciones indispensables no locativas.

DÉCIMO SEGUNDO: La arrendataria se obliga a dar las facilidades para que la arrendadora o quien la represente, pueda visitar la propiedad. Dichas visitas se efectuarán de modo que no perturben el normal funcionamiento de las actividades de la parte arrendataria.

DÉCIMO TERCERO: La arrendataria será solidariamente responsable por actos de terceros que permanezcan bajo su tutela o de trabajadores a su servicio, que causen daño a la propiedad arrendada o terceros.

DÉCIMO CUARTO: La personería de don José Roa Ramírez que lo faculta para representar al Servicio Nacional del Consumidor, consta del Decreto Supremo N° 62, de fecha 28 de enero de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y la de don Patricio Cartagena Díaz, consta en el Decreto Supremo N° 56, de fecha 29 de marzo de 2006, del Ministerio de Minería.





GOBIERNO DE CHILE
SERMIO

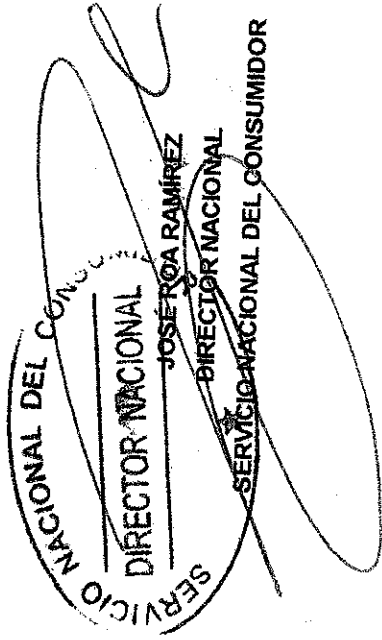


GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE
GEOLÓGIA Y MINERÍA

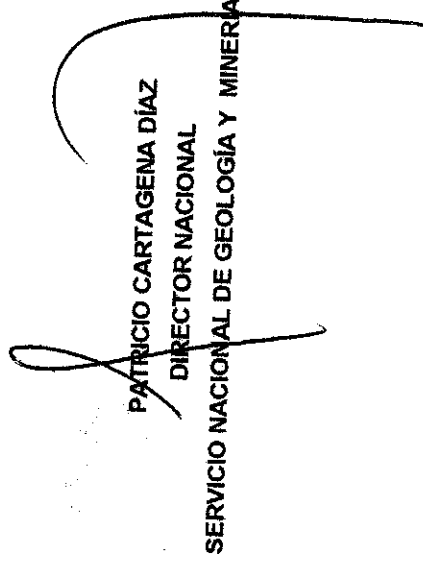
DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: Se firman 3 (tres) ejemplares del mismo tenor, quedando uno para la parte arrendataria y dos para la arrendadora.

DÉCIMO SÉPTIMO: Para el evento que la suscripción de este contrato genere algún tipo de gasto o costo, éste será asumido en su totalidad por la arrendataria.



JOSÉ ROCA RAMÍREZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR



PATRICIO CARTAGENA DÍAZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA

